



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-DVANC-F N°-006/12

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Industrias
Cámara Nacional de Comercio
Cámara Nacional de Exportadores
Operadores de Comercio Exterior

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.

Fecha: La Paz, 20 SEP 2012

Ref: Documentos que certifican las operaciones de compra y venta de bienes y servicios a partir de los 50.000 Bs. emitidos por entidades financieras

No Páginas: 2 (Dos)

SI USTED NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTE A 2128008
Int 1201

De acuerdo a lo señalado en la nota ASFI/DNP/R-90551/2012 respecto a los documentos emitidos por las entidades financieras al amparo del Decreto Supremo N° 772, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero A.S.F.I. proporcionó a las entidades de intermediación financiera el formato de Certificado que respalda las operaciones de compra y venta de bienes y servicios a partir de Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), el mismo que debe ser emitido a solicitud expresa del usuario o cliente interesado en los casos de ausencia de los referidos documentos de pago.

En ese sentido, y en el marco de las competencias de la Aduana Nacional, atendiendo las indicaciones efectuadas por la A.S.F.I., se aclara que conforme señala la Resolución de Directorio RD 01-002-12, "Reglamento para el Despacho Aduanero de los Regímenes de Exportación Definitiva e Importación a Consumo, en Aplicación a D.S. 772 de 19/01/2011", los certificados o documentos emitidos por las entidades financieras Ejem: voucher, swift bancario, comprobante de depósito, cartas de crédito, entre otros, deberán ser registrados en la página de documentos adicionales de la DUI o DUE, en el código C71 "Certificado o documento de Entidades Financieras", el cual certifique el pago efectuado del comprador al vendedor. Cuando no corresponda la presentación del certificado o documento emitido por la entidad de intermediación





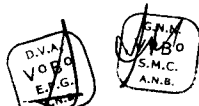
Aduana Nacional

financiera debido a la naturaleza de la operación, deberá consignar en la página de documentos adicionales de la DUE ó DUI la expresión "N/A".

En tanto que en el código C60 "Forma de Pago de la Transacción" corresponderá su registro en aquellos casos en los cuales en aplicación del Régimen de Exportación Definitiva la forma de pago no pueda ser acreditada a través de un documento emitido por la entidad financiera debido a que **no existe un pago** efectuado al momento del despacho aduanero.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de su cumplimiento.

Con este motivo saludos a ustedes atentamente.



APP/SMC/EPG/RLL
HR: ANB2012-11858
cc.: GNN
DVA
LP: 20/09/2012



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

